

Reglamento a Ley de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL GASTO SOCIAL

(Decreto No. 1414)

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber fundamental de las ecuatorianas y los ecuatorianos, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la Ley;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, guiado por los principios de igualdad, equidad, progresividad y solidaridad, entre otros, compuesto principalmente de los ámbitos de la educación, salud y seguridad social;

Que el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos son instrumentos de política económica general, los cuales atenderán a las exigencias de progreso social, procurando una mejor distribución de la renta nacional;

Que para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales antes mencionadas, el Gobierno Nacional ha propuesto una serie de reformas a diversos cuerpos legales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 847 del 10 de diciembre de 2012, consta publicada la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social;

Que la referida ley establece disposiciones reformativas a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, entre otros cuerpos legales, tendientes a fortaleciendo los principios de progresividad equidad en el régimen tributario ecuatoriano, permitiendo el efectivo goce de los derechos a una vida digna, a través de la educación, salud, vivienda, vestido, alimentación y seguridad social, promoviendo el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos para acceder al buen vivir;

Que es necesario reglamentar las reformas legales introducidas por la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, a fin de alcanzar una cabal aplicación de las mismas;

Que es imprescindible establecer las normas que faciliten al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República.

Decreta:

El siguiente **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL GASTO SOCIAL**

Reglamento a Ley de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social

Nota:

El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, introduce reformas al: Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno (Art.1 al Art.9); Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (Art.10 al Art.12); Reglamento para la Aplicación del Impuesto a los Activos del Exterior (Art.13 al Art.16); y, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios (Art.17).

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La devolución del Impuesto a la Salida de Divisas no utilizado como crédito tributario o no considerado como gasto deducible para el pago del respectivo Impuesto a la Renta, de conformidad con lo establecido en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en concordancia con el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, procederá respecto de los pagos de ISD susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o de su anticipo previsto en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuados a partir del mes siguiente al de la vigencia de la Ley Orgánica para la Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Enero de 2013

Nota final: La reproducción de esta norma y sus notas se han obtenido del programa FIEL, donde consta la siguiente base legal.

1.- Decreto 1414 (Registro Oficial 877, 23-I-2013).